

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección General
de Enseñanza MilitarESCUELA DE APLICACION
Y TIRO DE INFANTERIA

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 5 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), se anuncia, para ser cubierta por concurso, una vacante de veterinario segundo existente en la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.

Los solicitantes remitirán sus instancias, debidamente documentadas, cursándolas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 4 de marzo de 1943.

ASENSIO

ESCUELA DE APLICACION
DE INGENIEROS

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. nú-

mero 148), se anuncian, para ser cubiertas por concurso, tres vacantes de comandante o capitán de Ingenieros existentes en la Escuela de Aplicación del Arma.

Los solicitantes remitirán sus instancias, debidamente documentadas, cursándolas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 4 de marzo de 1943.

ASENSIO

ACADEMIAS

Finalizados los estudios que según el decreto de 2 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1) habían de cursar en las Academias Militares de Transformación los caballeros oficiales cadetes de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia seleccionados para las primera y segunda convocatorias procedentes de la oficialidad provisional y de complemento, es promovido al empleo de teniente de Infantería el caballero oficial cadete de la Academia Militar de Transformación de Infantería de Guadalajara D. Javier Salabre Lazcano, el cual se colocará en la escala profesional entre D. Víctor Garay Leibar y D. Gabriel Valiente Núñez.

En el empleo a que se le promueve disfrutará la antigüedad de 31 de marzo de 1939 (decreto de 2 de septiembre de 1939, artículo primero, apartado a), DIARIO OFICIAL núm. 1).

Madrid, 4 de marzo de 1943.

ASENSIO

Dirección General
de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Bajas

Según comunica el Capitán General de la primera Región Militar, ha fallecido el día 25 de febrero de 1943 el coronel de la escala activa del Arma de Infantería D. Adelardo Mancobo Luque, con destino de jefe del Regimiento de Infantería núm. 27.

Madrid, 3 de marzo de 1943.

ASENSIO

Matrimonios

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Carmen Dueñas Morales, por el capitán de Infantería D. Ramón Cervena Aguado, en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha Ley preceptúa.

Madrid, 4 de marzo de 1943.

ASENSIO

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña María del Carmen Barbeito López, por el teniente de Infantería D. José Prieto Lonzueira, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 71, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las

normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. número 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 4 de marzo de 1943.

ASENSIO

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña María Antón Tamayo, por el teniente provisional de Infantería D. Bruno Pérez Pérez, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 4, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 4 de marzo de 1943.

ASENSIO

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña María Blanco Prado, por el alférez provisional de Infantería D. Mariano Cabezas Redondo, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 20, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 4 de marzo de 1943.

ASENSIO

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Carmen Piris Nieto, por el alférez provisional de Infantería D. José Sambucety Parody, en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 4 de marzo de 1943.

ASENSIO

Destinos

Se designa para prestar servicio en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al capitán provisional (teniente efectivo) de Infantería don Hipólito Sánchez Campos, el cual cesa en la situación de disponible for-

zoso en la primera Región y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (DIARIO OFICIAL núm. 4).

Madrid, 27 de febrero de 1943.

ASENSIO

Se designa para prestar servicio en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al teniente de Infantería don César Sáenz Sancho, en situación de disponible forzoso en la sexta Región, el cual cesa en la misma y queda en la que previene el párrafo segundo del artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 27 de febrero de 1943.

ASENSIO

Disponibles

Causa baja en Unidades y Centros de la Guardia Civil el teniente de Infantería D. Andrés Lorite Rodríguez, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4) y queda en la de disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Madrid, 5 de marzo de 1943.

ASENSIO

Ascensos

Con objeto de cubrir vacantes de brigada que existen en los Cuerpos del Arma de Infantería, a consecuencia de las nuevas plantillas asignadas a los mismos, se declaran aptos para el ascenso, con arreglo a lo dispuesto en la orden de 15 de junio de 1942 (D. O. núm. 135), y se asciende a dicho empleo, con antigüedad de 29 de enero de 1943 y efectos administrativos a partir del 1 de marzo próximo venidero, a los sargentos que figuran a continuación, los que quedarán en la situación que también se indica:

D. Gerónimo Alonso Lavado, disponible forzoso en Marruecos.

D. Nicolás Hernández Borges, disponible forzoso en Canarias.

D. Carlos Martínez Goñi, disponible forzoso en la quinta Región Militar.

D. Antonio Valadés Sánchez, disponible forzoso en Marruecos.

D. Luis Rodríguez Arias, disponible forzoso en Marruecos.

D. Daniel Márquez Reudo, disponible forzoso en Marruecos.

D. Manuel Iglesias García, disponible forzoso en Marruecos.

D. Mariano Sánchez Martínez, disponible forzoso en Marruecos.

D. José Fernández Fernández, disponible forzoso en Marruecos.

D. Pedro Aguilera Bast da, disponible forzoso en Marruecos.

D. José Madrigal Tamayo, disponible forzoso en Marruecos.

D. Luis Fernández Gálvez, disponible forzoso en Marruecos.

D. Francisco Mediavilla Uruña, disponible forzoso en Marruecos.

D. Jesús Campos Campos, disponible forzoso en Marruecos.

D. Antonio Jiménez Pérez, disponible forzoso en Marruecos.

D. Enrique Cuadros Torres, disponible forzoso en Marruecos.

Brigada provisional D. Antonio Medina de la Nuez, se le confirma el destino en el Regimiento de Infantería núm. 39.

D. Luis Herrero Sanz, disponible forzoso en Marruecos.

D. Felipe Hernández Domínguez, disponible forzoso en la segunda Región Militar.

D. Rafael Ramos Gómez, disponible forzoso en Marruecos.

D. José Rodríguez García, disponible forzoso en Marruecos.

D. Manuel Domínguez Clemente, disponible forzoso en Marruecos.

D. Gregorio Rufo Caro, disponible forzoso en Marruecos.

D. Diego Castro Ruiz, disponible forzoso en Marruecos.

Brigada provisional D. Benito Sánchez García, se le confirma el destino en el batallón Independiente de Infantería núm. 31.

D. Crescencio Miguel Gascón, disponible forzoso en Marruecos.

D. Julián Regalado Pérez, disponible forzoso en Marruecos.

D. Francisco Martínez Romero, disponible forzoso en Marruecos.

D. Miguel Moll Gris, disponible forzoso en Marruecos.

D. Alfredo Martínez Domínguez, disponible forzoso en Marruecos.

D. José Cerdón Sánchez, disponible forzoso en Marruecos.

D. Maximino García Fernández, disponible forzoso en Marruecos.

D. José Chaver Gómez, disponible forzoso en la octava Región Militar.

D. Antonio Brito Rodríguez, disponible forzoso en Canarias.

D. Pedro Gómez Lésma, disponible forzoso en Marruecos.

D. Juan López Moreno, disponible forzoso en Marruecos.

D. Miguel Fernández Llanos, disponible forzoso en Canarias.

D. Emilio Casas Iglesias, disponible forzoso en Marruecos.

D. Enrique Margalef Apolinar, disponible forzoso en Marruecos.

D. Esteban Fidel Hernández, disponible forzoso en Marruecos.

D. Luis Martínez Piris, disponible forzoso en Marruecos.

D. Antonio Navarrete Martínez, disponible forzoso en Marruecos.

D. Mariano Barrios Gacón, disponible forzoso en Marruecos.

D. Anastasio Romero Marín, disponible forzoso en Marruecos.

D. Baltasar Sánchez Ledes, disponible forzoso en Marruecos.

D. Miguel Fernández Serralta, disponible forzoso en Marruecos.

D. Antonio Martínez Rodríguez, disponible forzoso en Marruecos.

D. Guillermo Gangoso Díaz, disponible forzoso en Marruecos.

D. Alejandro Almazán Cerezo, disponible forzoso en Marruecos.

D. José López Ferrero, disponible forzoso en Marruecos.

D. Francisco Gago Bereténs, disponible forzoso en Marruecos.

D. Antonio Luna Cortejana, disponible forzoso en Marruecos.

D. Francisco Bacme Valero, disponible forzoso en la segunda Región Militar.

D. Francisco Fernández Serralta, disponible forzoso en Marruecos.

D. Vicente Eleno Amado, disponible forzoso en Marruecos.

D. Juan Borrero Villegas, disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Madrid, 27 de febrero de 1943.

ASENSIO

ARTILLERIA

Mandos

Designado para asistir al curso de Mandos superiores de la Escuela Superior del Ejército, según orden de 20 de enero de 1943 (D. O. núm. 25), el coronel de Artillería D. Juan de Tord Juncosa, jefe del Regimiento de la propia Arma núm. 62, he designado para el mando, en comisión, de dicho Regimiento, durante el tiempo de duración de aquel curso, al coronel de Artillería D. Francisco Mariñas Gallego, en situación de disponible forzoso en la cuarta Región Militar.

Madrid, 25 de febrero de 1943.

ASENSIO

Sueldos

Por reunir las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 12 de mayo de 1932 (D. O. número 114), se concede el sueldo anual que a cada uno se le señala, al personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se relaciona, el que percibirá a partir de las fechas que también se señalan, incrementándose a partir del 1 de julio de 1940, con arreglo a la Ley de Presu-

puestos de dicho año, en 1.000 pesetas, a los pertenecientes a la Sección segunda, y en 500 pesetas a los de la tercera, cuyo benaamamiento de sueldo sea con anterioridad a dicha fecha:

Segunda Sección

9.000 pesetas al maestro ajustador don Juan Arredondo Sanchez, disponible forzoso en Baleares, a partir del 1 de enero de 1943, por llevar cuarenta años de servicio.

6.000 pesetas al maestro de taller don José Meréndez Meréndez, de la Fábrica Nacional de Trubia, a partir del 1 de febrero de 1943, por llevar diez años de servicio.

Tercera Sección

6.400 pesetas al auxiliar de Obras y Talleres D. Ideionso Vicente Bened, disponible forzoso en la tercera Región Militar, a partir del 1 de febrero de 1941, por llevar veinte años de servicio.

6.400 pesetas al auxiliar de Obras y Talleres D. Vicente Alonso Duro, de la Maestranza de Artillería de esta Plaza, a partir del 1 de octubre de 1942, por llevar veinte años de servicio.

6.400 pesetas al auxiliar de Obras y Talleres D. Antonio Leiva Barrera, del Regimiento de Artillería núm. 46, a partir del 1 de marzo de 1943, por llevar veinte años de servicio.

5.500 pesetas al auxiliar de Obras y Talleres D. Florentino Moreno Lancha, de la Fábrica Nacional de Palencia, a partir del 1 de agosto de 1942, por llevar quince años de servicio.

5.900 pesetas al auxiliar de Obras y Talleres D. Emiliano Gómez García, de la Fábrica Nacional de Armas de Toledo, a partir del 1 de marzo de 1943, por llevar quince años de servicio.

CON LOS AERONOS DE CAMPAÑA QUE PARA ESTOS EFECTOS CONCEDE LA ORDEN DE 20 DE AGOSTO DE 1941 (D. O. NÚM. 195)

Segunda Sección

9.500 pesetas al maestro carpintero don José Otero Naya, de la Maestranza de Artillería de La Coruña, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar cuarenta y cinco años de servicio.

9.000 pesetas al maestro armero don José Losada Veira, del Regimiento de Artillería núm. 48, a partir del 1 de agosto de 1942, por llevar cuarenta años de servicio.

8.500 pesetas al maestro armero don Ventura Morón Trujillo, del Regimiento de Ingenieros núm. 1, a partir del 1 de octubre de 1940, por llevar treinta y cinco años de servicio.

8.500 pesetas al maestro armero don Miguel Alvarez Robes, del Regimiento de Infantería núm. 32, a partir del

1 de diciembre de 1942, por llevar treinta y cinco años de servicio.

7.500 pesetas al maestro armero don Antonio Alazuelo Alvarez, del Regimiento de Infantería núm. 6, a partir del 1 de diciembre de 1942, por llevar veinticinco años de servicio.

6.000 pesetas al maestro de taller don José Dominguez Rodriguez, de la Maestranza de Artillería de La Coruña, a partir del 1 de enero de 1938, por llevar veinte años de servicio. Rectificación a la orden de 18 de enero de 1939 (B. O. núm. 22).

6.000 pesetas al maestro ajustador don Julio Sánchez Alonso, del Regimiento de Artillería núm. 71, a partir del 1 de enero de 1939, por llevar veinte años de servicio.

Tercera Sección

8.400 pesetas al maestro guarnicionero D. Manuel Bustamante Reca, del Regimiento de Artillería núm. 25, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar cuarenta años de servicio.

7.400 pesetas al maestro guarnicionero D. Alfredo Tomás Carvajal, de la segunda Legión del Tercio, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar treinta años de servicio.

6.900 pesetas al auxiliar de Obras y Talleres D. Joaquín Martín Romero, de la Fábrica Nacional de Palencia, a partir del 1 de diciembre de 1942, por llevar veinticinco años de servicio.

6.600 pesetas al auxiliar de Obras y Talleres D. José Jiménez Sánchez, del Regimiento de Artillería núm. 1, a partir del 1 de febrero de 1943, por llevar veinticinco años de servicio.

6.400 pesetas al auxiliar de Obras y Talleres D. Miguel Lara España, de la Fábrica Nacional de Armas de Toledo, a partir del 1 de febrero de 1943, por llevar veinte años de servicio.

6.400 pesetas al auxiliar de Obras y Talleres D. Emiliano Artamendi Alvarez, de la Maestranza de Artillería de La Coruña, a partir del 1 de abril de 1943, por llevar veinte años de servicio.

6.000 pesetas al maestro guarnicionero D. Prudencio San José Benito, de la Academia de Sanidad Militar, a partir del 1 de octubre de 1937, por llevar veinticinco años de servicio. Rectificación a la orden de 2 de junio de 1938 (B. O. núm. 592).

5.500 pesetas al auxiliar de Obras y Talleres D. Vicente Pérez Infantes, de la Maestranza de Artillería de esta Plaza, a partir del 1 de octubre de 1938, por llevar veinte años de servicio. Rectificación a la orden de 29 de octubre de 1941 (D. O. núm. 217).

5.000 pesetas al auxiliar de Obras y Talleres D. Julio Alcuéza Calderón, de la Fábrica Nacional de Valladolid, a partir del 1 de junio de 1939, por llevar quince años de servicio. Rectificación a la orden de 4 de febrero de 1941 (D. O. núm. 31).

4.500 pesetas al auxiliar de Obras y Talleres D. Manuel Luis Sariego, de la Maestranza de Artillería de Ceuta, a partir del 1 de diciembre de 1938, por llevar diez años de servicio. Rectificación a la orden de 29 de octubre de 1941 (D. O. núm. 247).

Madrid, 23 de febrero de 1943.

ASENSIO

MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Quinquenios

Con arreglo a la orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dictadas por otra de 8 de noviembre del mismo año (D. O. núm. 253), se concede a los jefes y oficiales del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares (hoy Mutilados de Guerra por la Patria) que a continuación se relacionan, los quinquenios acumulables que se expresan, percibiéndolos a partir de las fechas que se indican:

Comandante D. Antonio Peñalver Altamira, 3.000 pesetas a partir del 1 de julio de 1941, por llevar treinta años de oficial.

Otro, D. Cipriano Pastor Soto, 2.000 pesetas a partir del 1 de marzo de 1943, por llevar veinte años de oficial.

Otro, D. Mauricio Tello Artigas, 4.000 pesetas a partir del 1 de febrero de 1943 por llevar cuarenta años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Miguel Navajas Alcalá, 3.000 pesetas a partir del 1 de marzo de 1943, por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento.

Aférez (sueldo de teniente coronel) don José Sánchez Gómez, 4.500 pesetas, a partir del 1 de febrero de 1943, por llevar cuarenta y cinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Capitán D. Donato Zamorano Navacerrada 2.000 pesetas a partir del 1 de marzo de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Lázaro Entrenas Fernández, 2.500 pesetas a partir del 1 de febrero de 1943, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Ramón Rubio Cano, 3.000 pesetas a partir del 1 de febrero de 1943, por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Cecilio Zabala Eguiluz, 2.000 pesetas a partir del 1 de febrero de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento.

Teniente D. Francisco Villanueva de la Pradilla, 1.500 pesetas a partir del 1 de marzo de 1943, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Gabriel Parra Jiménez, pesetas 2.000 a partir del 1 de febrero de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Andrés López Vázquez, 1.500 pesetas a partir del 1 de febrero de 1943, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. José Doña Barriocuevo, 1.500 pesetas a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, Sid. Mohamed Ben Mohamed, número 33, 1.500 pesetas a partir del 1 de febrero de 1943, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento.

Aférez D. Ramiro Bravo Pérez, 1.500 pesetas a partir del 1 de febrero de 1943, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento.

Comandante D. Víctor López Gómez, 2.500 pesetas a partir del 1 de julio de 1941, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Madrid, 26 de febrero de 1943.

ASENSIO

Subsidio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), y acreditado tener a su cargo los hijos legítimos menores de edad que se indican, se concede al personal relacionado a continuación un subsidio de 0,50 pesetas diarias, por cada uno de ellos, hasta su mayoría de edad, percibiéndolo por las Pagadurías o Subpagadurías Militares que sus restantes devengos:

Caballeros Mutilados Permanentes

Soldado D. Mariano Castro Tourón, 1,50 pesetas, por tener tres hijos.

Con 1,00 peseta, por tener dos hijos

Cabo D. Domingo Carazo Palomar.

Soldado D. Alejandro Argibay del Rey.

Otro, D. Ramón Martínez Bellas

Otro, D. José Cancela Pedronzo.

Otro, D. Ramón S. María Romero.

Otro, D. Manuel Kos Sánchez.

Otro, D. Antonio Falcón Díaz.

Con 0,50 pesetas, por tener un hijo

Cabo D. Emeterio Agustín Gómez.

Otro, D. Modesto Figueroa Segade.

Otro, D. Jesús Barazal Sastre.

Soldado D. Juan Alvaro Poza.

Otro, D. Pedro Inigo Largo.

Otro, D. Juan López Marrero.

Otro, D. Pablo Navarro Gil.

Otro, D. Antonio Olmedo García

Otro, D. Antonio Jesús Albi Coll

Otro, D. José Alvarez Alonso.

Otro, D. Melitón Amentero de Dios.

Otro, D. Teófilo Díez de los Bueis.

Otro, D. Manuel Vela Farján.

Otro, D. Luis Fernández Navarro, Falangista D. Diego López Torres.

Mutilado Accidental Permanente

Soldado D. Evaristo Pascual Marín, 1,00 peseta, por tener dos hijos.

Madrid, 26 de febrero de 1943.

ASENSIO

INTENDENCIA

Vacantes de destino

La orden de 1 del actual relativa a vacantes de destino de Intendencia publicada en el DIARIO OFICIAL número 51 del día 3 se considerará rectificadas en el sentido de quedar anuladas las vacantes de Jefatura de los Servicios de Intendencia y Grupo de Tropas de Intendencia de la novena Región, correspondientes a las categorías de teniente coronel y comandante, respectivamente.

Madrid, 5 de marzo de 1943.

ASENSIO

Destinos

Desierto el segundo concurso anunciado por orden de 11 de noviembre último (D. O. núm. 256), para cubrir una vacante de capitán de Intendencia existente en la primera Sección del Establecimiento Central de Intendencia, y en armonía con lo dispuesto en el artículo cuarto de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), se destina, con carácter forzoso, al capitán de dicho Cuerpo don Juan Yáñez Gómez, actualmente destinado en el Grupo de Tropas número 1, el cual efectuará su incorporación con urgencia.

Madrid, 27 de febrero de 1943.

ASENSIO

SANIDAD MILITAR

Bajas

Por haber sido declarado inútil para el servicio de las Armas, causa baja en el Ejército el teniente coronel médico del Cuerpo de Sanidad Militar don Pascual Ibáñez Centenera, en situación de reemplazo por enfermo en la primera Región Militar, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le correspondía, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 25 de febrero de 1943.

ASENSIO

Cambio de escala

Causa baja a petición propia en la escala activa del Cuerpo de Sanidad Militar el teniente médico D. José Garrote Cruzado, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 29, y alta en la de complemento, con arreglo a lo que determina el artículo 444 del vigente Reglamento de Reclutamiento del Ejército y apartado a) del artículo tercero del decreto de 14 de marzo de 1942 (D. O. núm. 74), quedando afecto a la octava Región Militar en la situación que determina el apartado segundo del artículo octavo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 2 de marzo de 1943.

ASENSIO

FARMACIA MILITAR**Disponibles**

Pasa a la situación de disponible forzoso en las Regiones que se indican, con arreglo a las nuevas plantillas, el personal del Cuerpo de Farmacia Militar que a continuación se relaciona:

Subinspector farmacéutico de primera D. Antonio Gómez Martínez, en la cuarta Región Militar.

Otro, D. Eliseo Gutiérrez del Alamo y García, en la segunda Región Militar.

Subinspector farmacéutico de segunda D. Virgilio Lagares García, en Marruecos.

Farmacéutico primero D. Juan Roldán Zaquero, en Marruecos.

Madrid, 4 de marzo de 1943.

ASENSIO

VETERINARIA MILITAR**Cambio de escala**

Causa baja a petición propia en la escala activa del Cuerpo de Veterinaria Militar el veterinario segundo D. Vicente Sánchez Contró con destino en el Regimiento de Artillería núm. 32, y alta en la de complemento, con arreglo a lo que determina el párrafo cuarto del artículo 444 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, quedando afecto a la séptima Región Militar en tal situación.

Madrid, 24 de febrero de 1943.

ASENSIO

CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO**Ingresos**

A propuesta del Vicario General Castrense y como resultado de las oposiciones convocadas por orden de 8 de octubre de 1942 (D. O. núm. 228), se concede el ingreso en el Cuerpo Eclesiástico del Ejército, con la categoría de capellán segundo y antigüedad de esta fecha, al personal que se cita a continuación:

- Núm. 1.—D. Manuel García Castro.
 Núm. 2.—D. Victorino García Sabater.
 Núm. 3.—D. Antonio Costa López.
 Núm. 4.—D. Francisco Molina Alcañiz.
 Núm. 5.—D. Antonio Mostaza Rodríguez.
 Núm. 6.—D. Jesús Miguel Conde.
 Núm. 7.—D. Justino Juste Juste.
 Núm. 8.—D. Santiago Portero Lu-yando.
 Núm. 9.—D. Vicente Roig Ballestín.
 Núm. 10.—D. Manuel Badenas Padilla.
 Núm. 11.—D. Félix Ruiz García.
 Núm. 12.—D. Eloy Moral Ortega.
 Núm. 13.—D. Nicolás Canedo Mato, aprobado condicionalmente.

Madrid, 5 de marzo de 1943.

ASENSIO

OFICINAS MILITARES**Reemplazo**

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 30 de enero de 1943, con residencia en Palma de Mallorca, en las condiciones que determina el decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4) el oficial segundo de Oficinas Militares D. Miguel Mojer Alberti, con destino en la Caja de Recluta número 70, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Madrid, 4 de marzo de 1943.

ASENSIO

PERSONAL CIVIL**Medallas de Sufrimientos por la Patria**

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941

(D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta negra y carácter honorífico, al personal civil que a continuación se relaciona:

Doña Flora Baena Díaz, por el fallecimiento de su hijo, alférez provisional de Infantería D. Aurelio Rodríguez Baena, a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra el día 4 de julio de 1938. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Córdoba.

Doña Dolores de Medrano Lorenz, por el fallecimiento de su hijo, cabo de La Legión D. Gabriel Calvo de Medrano, a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra el día 31 de octubre de 1938. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña Josefa Jiménez Ramos, por el fallecimiento de su hijo, soldado de Infantería D. José María González Jiménez, a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra el día 5 de enero de 1938. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Málaga.

Madrid, 25 de febrero de 1943.

ASENSIO

Consejo Supremo de Justicia Militar**PERSONAL CIVIL****Pensiones**

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

"Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), y decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unidad relación, que empieza con D. Cefirino Esparza Santamaría y termina con doña Amancia Fernández Fernández, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo."

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1943.—El General secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSAN
D. Ceferino Esparza Santa María ... Doña Inés Escobar García	Padres	F. E. T. León	Teniente D. Basilio Esparza Escobar ...
D. Germán Martín Romero de la Casa. Doña Purificación Fernández Martín.	Idem	Regulares 1	Alférez D. Octavio Martín Fernández ...
D. Manuel Herrera Pérez	Idem	Infantería 20	Alférez D. Antonio Herrera Bernal
Doña Josefa Bernal Vera	Idem	Infantería 18	Sargento D. Jesús Echarri Azcona
D. Sixto Echarri Larrión	Idem	Infantería 18	Sargento D. Jesús Echarri Azcona
Doña Estefanía Azcona Zaldueño ...	Idem	Artillería 20	Sargento D. Manuel Laplaza Abad
D. Andrés Laplaza Solano	Idem	Artillería 20	Sargento D. Manuel Laplaza Abad
Doña Teresa Abad Banárés	Idem	Infantería 24	Sargento D. Vicente Laliena Lacasta ...
D. Lorenzo Laliena Santamaría	Idem	Infantería 24	Sargento D. Vicente Laliena Lacasta ...
Doña Manuela Lacasta Bresas	Idem	Infantería 28	Sargento D. Manuel Hernández Alburque
D. Manuel Hernández Petisco	Idem	Infantería 28	Sargento D. Manuel Hernández Alburque
Doña Manuela A. Burquerque Pata...	Idem	Infantería 29	Sargento D. José Echevarría Viscarrei
D. Luis Echevarría Agudo	Idem	Infantería 29	Sargento D. José Echevarría Viscarrei
Doña Dionisia Viscarrei Isain	Idem	Regulares 2	Sargento D. Toribio García Aragus
D. José García Calzada	Idem	Regulares 2	Sargento D. Toribio García Aragus
Doña Marcelina Aragus Rojo	Idem	Regulares 5	Sargento D. Luis Elizaga Orcaray
D. Daniel Elizaga Carlos	Idem	Regulares 5	Sargento D. Luis Elizaga Orcaray
Doña Benigna Orcaray	Idem	Legión	Sargento D. Isidoro González Fernández
D. Angel González Farracón	Idem	Legión	Sargento D. Isidoro González Fernández
Doña Luisa Fernández Fernández ...	Idem	Infantería 19	Cabo Emiliano González Arauzo
D. Victoriano González Pérez	Idem	Infantería 19	Cabo Emiliano González Arauzo
Doña María Arauzo Peñalba	Idem	Infantería 20	Cabo Vicente Durango Bazo
D. Vicente Durango Sánchez	Idem	Infantería 20	Cabo Vicente Durango Bazo
Doña Antonia Bazos Galindo	Idem	Infantería 23	Cabo Pedro Imirizaldu Andueza
D. Francisco Imirizaldu López	Idem	Infantería 23	Cabo Pedro Imirizaldu Andueza
Doña Dominica Andueza Ochoa	Idem	Idem	Cabo Benito Erro Usorz
D. Domingo Erro Reta	Idem	Idem	Cabo Benito Erro Usorz
Doña Josefa Usorz Redín	Idem	Infantería 26	Cabo Pedro García Merino
D. Cecilio García Sanz	Idem	Infantería 26	Cabo Pedro García Merino
Doña Isabel Marino Roldán	Idem	Infantería 23	Cabo Bartolomé Piñero Rey
D. Rafael Piñero Marín	Idem	Infantería 23	Cabo Bartolomé Piñero Rey
Doña Carmen Rey Olivras	Idem	F. E. T. Avila	Cabo Vidal Muñoz Hernández
D. Esteban Muñoz Robledo	Idem	F. E. T. Avila	Cabo Vidal Muñoz Hernández
Doña Petra Hernández Muñoz	Idem	Artillería 11	Cabo Francisco Elizaga Recalde
D. Santiago Elizaga Arrieta	Idem	Artillería 11	Cabo Francisco Elizaga Recalde
Doña Juana Recalde Zalba	Idem	Zapadores 7	Cabo Pedro Gómez de Pablo
D. Lino Gómez Paza	Idem	Zapadores 7	Cabo Pedro Gómez de Pablo
Doña Lorenza de Pablo Madruño...	Idem	Infantería 2	Soldado Miguel Erro Erice
D. Baltasar Erro Irurzun	Idem	Infantería 2	Soldado Miguel Erro Erice
Doña Juana Erice Savalegui	Idem	Infantería 2	Soldado Miguel Erro Erice

SE CITA

Pensiones	Gobierno Militar o Autoridad que debe conceder la pensión a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
7.500,00						Navarra	Murugarra	Navarra	
5.000,00						Huelva	Higuera de la Sierra	Huelva	
5.000,00						Idem	Huelva	Idem	
4.500,00						Navarra	Estella	Navarra	
4.500,00						Huesca	Ansó	Huesca	
4.500,00						Idem	Belsúe	Idem	
4.500,00						Salamanca ..	Hinojosa de Duero	Salamanca ..	
4.500,00						Navarra	Villaga	Navarra	
4.500,00						Palencia	Ciudad de Duénas	Palencia	
4.500,00						Navarra	Estella	Navarra	
4.500,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. n.º 204)	24	noviembre	1942	Santander	Muñorodero	Santander	3
2.160,00						Burgos	Arauzo de Salce	Burgos	
2.160,00						Huesca	Almudévar	Huesca	
2.160,00						Navarra	Pamplona	Navarra	
2.160,00						Navarra	Villanueva (Arce)	Navarra	
2.160,00						Segovia	Escarabajosa de Cabezas	Segovia	
2.160,00						Cádiz	Cádiz	Cádiz	
2.160,00						Avila	Crispos	Avila	
2.160,00						Navarra	Burutain	Navarra	
2.160,00						Segovia	Carrascal del Río	Segovia	
795,50						Navarra	Belascoain	Navarra	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Fermín Arnedillo Lizardi Doña Mariana Martínez Lacarra	Padres	Cazadores 6	Soldado Carlos Arnedillo Martínez
D. Leonardo Esparza Ros	Idem	Infantería 7	Soldado Valeriano Esparza Echevarría
D. Fidel Echevarría Narvarte	Idem	Infantería 18	Soldado Julián Echevarría Huici
D. Antonio Izquierdo Arcos	Idem	Idem	Soldado Dionisio Izquierdo Díez
D. Cruz Gayarre Baines	Idem	Infantería 23	Soldado Valerio Gayarre Hualde
D. Julián Irigoyen Iriarte	Idem	Idem	Soldado Basilio Irigoyen Zubeldia
D. Simón Iriarte Ibarra	Idem	Idem	Soldado Juan Iriarte Navaz
D. Feliciano Iriarte Redín	Idem	Idem	Soldado Martín Iriarte Aristu
D. Pánfilo Equisoain Ecay	Idem	Idem	Soldado Teodoro Equisoain Reta
D. Victoriano Itarte Iñigo	Idem	Idem	Soldado Victoriano Itarte Goicoechea
D. Aurelio Erice Ibáñez	Idem	Infantería 24	Soldado Agustín Erice García
D. Jacinto Herrero Otero	Idem	Infantería 26	Soldado Mariano Herrero Sanz
D. Marcelino Esteban Arranz	Idem	Idem	Soldado Marcos Esteban Arranz
D. Toribio Domingo García Sánchez	Idem	Infantería 27	Soldado Leoncio Domingo Sevillano
D. Zenón Encina Sanz	Idem	Idem	Soldado Dionisio Encinas Olmedo
D. Canuto García Martín	Idem	Infantería 35	Soldado Simón García Acebes
D. Félix Echegoyen Pujol	Idem	Tercio Lacar	Falangista José Echegoyen Mendi
D. Manuel González Diestro	Idem	Idem	Falangista Eulogio González Ruiz
D. Bernardino Guembe Rada	Idem	Tercio M. ^a Nieves	Falangista Amiano Guembe Martínez
D. Benigno Guillén Irache	Idem	Tercio Montejurra	Falangista Félix Guillén Álvarez
D. Lázaro Muñoz Sánchez	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Pedro Muñoz Cuevas
D. Baldomero Molina Jiménez	Idem	Idem	Falangista Aureliano Molina Zapata

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concede el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Navarra	Funes	Navarra	
795,50						Idem	Villatuerta	Idem	
795,50						Idem	Goizueta	Idem	
795,50						Zaragoza	Gallur	Zaragoza	
795,50						Navarra	Unzainqui	Navarra	
795,50						Idem	Huarte-Araquil	Idem	
795,50						Idem	Sumbella	Idem	
795,50						Idem	Longuida	Idem	
795,50						Idem	Mendigorría	Idem	
795,50						Idem	Andosilla	Idem	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. n.º 204)	24	noviembre	1942	Idem	Miranda de Arga	Idem	
795,50						Segovia	Tolocario	Segovia	
795,50						Idem	Sacilibáñez de Ayllón	Idem	
795,50						Idem	Sangarcía	Idem	
795,50						Valladolid	La Pedraza de Portillo	Valladolid	
795,50						Idem	Campaspero	Idem	
795,50						Navarra	Carcastillo	Navarra	
795,50						Santander	Piélagos	Santander	
795,50						Navarra	Obanos	Navarra	
795,50						Idem	Pueyo	Idem	
795,50						Toledo	Navalcán	Toledo	
795,50						Toledo	Los Cerralbos	Toledo	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Pedro Echarri Fernández Doña Eusebia Olcoz	Padres	F. E. T. Navarra ...	Falangista Jesús Echarri Olcoz
D. Felipe Erviti Armendáriz Doña Josefa Munárriz Vidaurre	Idem	Idem	Falangista Blas Erviti Munárriz
D. Antero Echandi Calduroz Doña Bárbara Jáuregui Goñena	Idem	Idem	Falangista Pedro Echandi Jáuregui
D. Guillermo Echevarría Goñi Doña Cecilia Zabalegui Ezcurra	Idem	Idem	Falangista Gaudencio Echevarría Zabalegui ..
D. Leonardo Echarri Tabar Doña Petra Sesma Montoya	Idem	Idem	Falangista Francisco Echarri Sesma
D. Tomás Echarri Irañeta Doña Pascuala Aragón Atondo	Idem	Idem	Falangista Martín Echarri Aragón
D. Félix Echeverría Azcárate Doña Geroveva Albéniz Ortiz de EL gueta	Idem	Idem	Falangista Miguel Echeverría Albéniz
D. Alejandro Echarri Arguiñano Doña Lorenza Vicente Fernández ...	Idem	Idem	Falangista Julián Echarri Vicente
D. Higinio Echarte Echarte Doña Clementina Muqueta Sarasa ...	Idem	Idem	Falangista Abraham Echarte Muqueta
D. Emiliano García Puras Doña Laura Ruiz Fernández	Idem	Idem	Falangista Antonio García Ruiz
D. Martín Echevarría Goñi Doña Blasa Miguélez Ardánaz	Idem	Idem	Falangista Javier Echevarría Miguélez
D. Donato Garde Los Arcos Doña Emilia Hualde Castillejos	Idem	Idem	Falangista Francisco Garde Hualde
D. Pedro Equiza Compains Doña Dionisia Irigoyen Zabalza	Idem	Idem	Falangista Gregorio Equiza Irigoyen
D. Rufo Irurzun Munárriz Doña Juana Unuana Ramirez	Idem	Idem	Falangista Baltasar Irurzun Unuana
D. Juan Echevarría Barrena Doña Celestina Pérez	Idem	Idem	Falangista Ceferino Echevarría Pérez
D. Anselmo Elorz Apostua Doña Inocencia Goicochea Ros	Idem	Idem	Falangista Silvestre Elorz Goicochea.....
D. Cástor Gallego Cuadrado Doña Fructuosa Arconada Ovejero ...	Idem	F. E. T. Palencia.	Falangista Eloy Gallego Arconada
D. José M. ^a Martínez Torres Doña María Alvarez Candosa	Idem	F. E. T. Santander.	Falangista Antonio Martínez Alvarez
D. Faustino García López Doña Dionisia Sancristóbal Arribas.	Idem	F. E. T. Segovia ...	Falangista Mariano García Sancristóbal
D. Buenaventura Manjón Luque Doña Carmen Carpio Infantes	Idem	Regulares 2	Soldado Tomás Manjón Carpio
D. Baltasar Gómez Luengo Doña Tomasa Martín López	Idem	Regulares 3	Soldado Ovidio Gómez Martín
D. Eulogio Goñi Eslava Doña Engracia Petri Araga	Idem	Regulares 4	Soldado Santiago Goñi Petri

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Navarra	Falces	Navarra	
795,50						Idem	Arlegui	Idem	
795,50						Idem	Ayarroz	Idem	
795,50						Idem	Obanos	Idem	
795,50						Idem	Allo	Idem	
795,50						Idem	Huarte	Idem	
795,50						Idem	Arizala	Idem	
795,50						Idem	Munaiain	Idem	
795,50						Idem	Arre	Idem	
795,50						Santander	Torreavega	Santander	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. n.º 264)	24	noviembre	1942	Navarra	Barañain	Navarra	3
795,50						Idem	Valtierra	Idem	
795,50						Idem	Orradre	Idem	
795,50						Idem	Salinas de Oro	Idem	
795,50						Idem	Luquin	Idem	
795,50						Idem	Cirauqui	Idem	
795,50						Palencia	Sorno	Palencia	
795,50						Santander	Polanco	Santander	
795,50						Segovia	Cantalejo	Segovia	
1.565,00						Jaén	Jaén	Jaén	
1.565,00						Segovia	Pinilla-Ambroz	Segovia	
1.565,00						Navarra	Pamplona	Navarra	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Pedro García Sánchez Doña Concepción Sobrino Galguera	Padres	Legión	Legionario Manuel García Sobrino
D. Bernabé Fernández Legado Doña Escolástica Bastida Carrasco	Idem	Idem	Legionario Martín Fernández Bastida
D. Antonio Galán de Nicolás Doña Petra Yagüe González	Idem	Idem	Legionario Antolín Galán Yagüe
D. Tomás Gutiérrez Callejo Doña Asunción Caso Díaz	Idem	Idem	Legionario Ramón Gutiérrez Caso
D. Eugenio Herrera Sánchez Doña Petra Regalada Gutiérrez de Arévalo	Idem	Guardia Civil	Guardia Segundo Herrera Gutiérrez
D. José Hernández Lorenzo Doña Elisa Gómez Pata	Idem	Caballería 10 Infantería 28	Soldado Manuel Hernández Gómez Cabo Mariano Hernández Gómez
D. Mariano Domínguez Toledano Doña Leonarda Sánchez Gutiérrez	Idem	Artillería 13	Soldado Julián Domínguez Sánchez
D. Esteban García Ayestaran D. Mariano Gil de Lucas	Padre Idem	Tercio M. ^a Nieves	Cabo Marcos García Vidán
D. Juan José Gracia Alconchel D. Francisco Errea Espinal	Idem Idem	Infantería 3	Soldado Quiterio Gil Sanz
D. Francisco Eggerriaga Aramburu .. D. Francisco Rojo Aysar	Idem Idem	Infantería 17	Soldado Miguel Gracia Embirt
D. Felipe Gómez García D. Juan González de Martínez	Idem Idem	Infantería 23	Soldado Miguel Errea Dufur
D. Teribio Gómez Seco	Idem	Idem	Soldado Juan Elgorriaga Zagoaga
D. Eleuterio Iribicu Ongay	Idem	Idem	Soldado Tomás Rojo Fernández
D. Prudencio García Pastor	Idem	Infantería 25	Soldado Irineo Gómez Yubero
Doña Clemencia Gutiérrez Díaz	Madre	Infantería 28	Soldado Juan González Chico
Doña Rosalía Gómez Martínez	Idem	Infantería 32	Soldado Julio Gómez Pecharoman
Doña Carmen Pasarín Migólez	Idem	Tercio Lúcar	Falangista Lucio Iribicu Monje
Doña Mariana Victory Prieto	Idem	F. E. T. Segovia	Soldado Gabriel García Tejedor
Doña María Sebastián Cuenca	Idem	Infantería	Capitán D. Pedro Hermosa Gutiérrez
Doña María Lorenzo Morante	Idem	Idem	Teniente D. Víctor Janeiro Gómez
Doña Micaela Méndez Fernández	Idem	Idem	Teniente D. Fernando Casas Pasarín
Doña Teresa Casasús Gracia	Idem	Marina	Alférez D. Juan Pons Victory
Doña Felipa Rico López	Idem	Idem	Alférez D. Tomás Silvestre Sebastia
Doña Amelia Andújar Morano	Idem	Regulares 5	Alférez D. Juan de Dios Estébanez Lorenzo
Doña Gabriela Cañedo García	Idem	Infantería	Alférez D. Lucio Ibáñez Méndez
Doña Felipa Ezcurra Lazaga	Idem	Infantería 17	Sargento D. José Malo Casasús
Doña Juana López Urdiales	Idem	Transmisiones	Sargento D. Eugenio Francisco Milán Rico
Doña Eulalia Egaña Eusa	Idem	Infantería 6	Cabo Jerónimo Rodríguez Andújar
Doña Micaela Muñoz Calvo	Idem	Ametralladoras 7	Cabo Nicolás Revellado Cañedo
Doña María Fernández López	Idem	Infantería 1	Soldado José Erice Ezcurra
Doña Tomasa Catalán Arellano	Idem	Infantería 2	Soldado Emiliano Rodríguez López
Doña Luisa Erdozain Artieda	Idem	Infantería 8	Soldado Antonio Oloriz Egaña
Doña María Monreal Espelosin	Idem	Infantería 20	Soldado Luis Castellón Muñoz
Doña Gabriela Imaz García	Idem	Infantería 22	Soldado Faustino González Fernández
Doña Francisca Elizagaray Rosagaray ..	Idem	Infantería 23	Soldado Antonio Morales Catalán
Doña Isidora Sáez de Asteasu	Idem	Idem	Soldado Antonio Berquistáin Erdozain
Doña Benigna Collado Cuadra	Idem	Idem	Soldado Domingo Iriarte Monreal
Doña Obdulia Martín Moreno	Idem	Idem	Soldado Pablo Gómez Imaz
Doña Nieves Fernández García	Idem	Idem	Soldado Carlos Biurrun Elizagaray
Doña Felicitas Lázaro Bravo	Idem	Idem	Soldado Moisés García Sáez de Asteasu
Doña Hefonsa Lomillos Sanz	Idem	Infantería 24	Soldado Jacinto López Collado
Doña Eugenia Andrés Villa	Idem	Idem	Soldado Cándido Palacios Martín
Doña Josefina Carrintero Llorente	Idem	Infantería 25	Soldado Jerónimo Vélez Fernández
Doña Aurelia Vallejo Sáinz	Madre	Idem	Soldado Elías Casado Lázaro
Doña Jacinta Ibarrola Fernández	Idem	Infantería 27	Soldado Desiderio García Lomillos
Doña Eleuteria Landeros Calderón ..	Idem	Infantería 38	Soldado Antonio Gallego Andrés
		F. E. T. Ter. Lúcar	Falangista Angel Prieto Carpintero
		F. E. T. Burgos	Falangista Nicanor Sedano Vallejo
		F. E. T. Navarra	Falangista Paulino Aramendia Ibarrola
		F. E. T. Palencia	Falangista Emeterio Rodríguez Landetas

Anual se les cede setas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo
1.178,00						Santander	Cabanzón	Santander
1.178,00						Valladolid	Tordesillas	Valladolid
1.178,00						Segovia	Bernuy de Coca	Segovia
1.178,00						Santander	Santander	Santander
3.565,00						Ciudad Real	Valdepeñas	Ciudad Real
795,50						Salamanca	Higojosa del Duero	Salamanca
2.160,00						Segovia	Villacastín	Segovia
795,50						Navarra	Artabia	Navarra
795,50						Segovia	Cantalejo	Segovia
795,50						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza
795,50						Navarra	Mezquiriz	Navarra
795,50						Idem	Lesaca	Idem
795,50						Santander	Reocín	Santander
795,50						Segovia	Nava de la Asunción	Segovia
795,50						Salamanca	Lumbreras	Salamanca
795,50			24 noviembre 1942			Segovia	Colabazas	Segovia
795,50						Navarra	Santacara	Navarra
795,50						Segovia	Frumales	Segovia
9.000,00						Sevilla	Sevilla	Sevilla
7.500,00						Pontevedra	La Lama	Pontevedra
7.500,00						Idem	Arzobispo	Idem
7.500,00						Zaragoza	Malvar	Zaragoza
7.500,00						Valencia	Valencia	Valencia
5.000,00						Palencia	Marcilla de Campos	Palencia
5.000,00						Lugo	Lugo	Lugo
4.500,00						Huesca	Tardienta	Huesca
4.500,00						Madrid	El Pardo	Madrid
2.160,00						Huelva	Aljaraque	Huelva
2.160,00						Zamora	Trabazos	Zamora
795,50						Navarra	Cnoz	Navarra
795,50						Toledo	Navalcán	Toledo
795,50						Navarra	Villava	Navarra
795,50						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza
795,50						Santander	Santander	Santander
795,50						Navarra	Ureella	Navarra
795,50						Idem	Baraicoa	Idem
795,50						Idem	Sumbilla	Idem
795,50						Idem	Tarrega	Idem
795,50						Idem	Guindulain	Idem
795,50						Alava	Arriola	Alava
795,50						Santander	Liendo	Santander
795,50						Idem	Forres	Idem
795,50						Idem	Palaya	Idem
795,50						Segovia	Mozonzillo	Segovia
795,50						Idem	S. Pedro Gaillos	Idem
795,50						Idem	Martin Muñoz de la Dehesa	Idem
795,50						Santander	Hérganes	Santander
795,50						Idem	Santander	Idem
795,50						Navarra	Lein	Navarra
795,50						Santander	Cleoz	Santander

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. n.º 264)

(I)

3

Observaciones...

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Salustiana Gómez Pinilla	Madre	F. E. T. Segovia.	Falangista Luciano Valles Gómez
Doña M. ^a Luz González Peña	Idem	Regulares 3	Soldado Elicio Lucio González
Doña Encarnación Gutiérrez Gutiérrez	Idem	Legión	Legionario Salvador Landeras Gutiérrez
Doña Artura García Herrero	Idem	Artillería 13	Soldado Sicto Andrés García
Doña Juana Erdoza n Astrain	Idem	Zap. Div. Cab. ...	Soldado José Nuin Erdozáin
Doña Pilar Piñar Cuadrón	Viuda	Ingenieros	Coronel D. Francisco Delgado Jiménez
Doña M. ^a de las Mercedes Fernández Navarro de los Paños	Idem	Marina	Capitán de fragata D. Casimiro del Carre C charro
Doña Rosa Margarita Pérez Torres ...	Idem	Infantería 18	Comandante D. Jorge Rubio Rodríguez
Doña M. ^a Luisa Hernández Navas ...	Idem	Mehal-la	Comandante D. Ramón Pujalte Julián
Doña Francisca Segovia Martín	Idem	Aeronáutica Naval	Comandante D. José Otero Lorenzo
Doña M. ^a Jesús Fernández Ortiz	Idem	Guardia Civil	Capitán D. Laurentino Franco Raberos
Doña M. ^a de los Angeles de la Torre y Piñeiro	Idem	Infantería 19	Capitán D. Francisco López Roldán
Doña M. ^a de las Nieves Pérez Junquera	Idem	Art. de la Armada	Capitán D. Casimiro Jaudenes Juaco
Doña Visitación Alonso Gómez	Idem	Infantería	Capitán D. Andrés Pérez Herrero
Doña María Tercsa de los Palacios Borao	Idem	Médico	Capitán D. Mariano Delgado Fernández
Doña Gloria González de Uzqueta y Cerrillo	Idem	Legión	Capitán D. Pío Angel Fernández Gaitán
Doña Adoración Gómez Hernández ...	Idem	Guardia Civil	Capitán D. Antonio Fernández Sevillano
Doña Gloria Casas Granados	Idem	Intendencia	Capitán D. Juan Sanz Sanz
Doña Ana Bastida López	Idem	Regulares 1	Teniente D. Luis Gilabert Adeva
Doña Domitila M ^g uéliz Ardanaz ...	Idem	Cuerpo Tren	Teniente D. Feliciano Izquierdo Gallardo
Doña Josefa Luisa Serra Pujazón ...	Idem	Inf. de Marina	Teniente D. Eduardo García de la Serna y P ce de León
Doña Juana Gómez Marruecos	Idem	Infantería	Teniente D. José Ortiz Sáenz
Doña María del Pilar Teodora Jala Villalba	Idem	Infantería 17	Teniente D. Manuel del Barrio Gerner
Doña Rosario Garrido Irazu	Idem	Artillería 24	Teniente D. Rufino Esteban Ibáñez
Doña Josefa Rodríguez Meiroso	Idem	Armada	Auxiliar segundo D. Joaquín Fernández Cach to
Doña Dolores Cots Pallarés	Madre	Infantería 18	Sargento D. Angel Pérez Cots
Doña María García Clariana	Viuda	Infantería 17	Sargento D. Manuel Casas Vela
Doña Primitiva Echarre Goñi	Idem	F. E. T. Navarra	Sargento D. Ramiro García Zuza
Doña M. ^a de la Consolación Lago Ramúndez	Idem	Flechas Negras ...	Sargento D. Manuel Reloba Pazos
Doña Florinda M. ^a Carbajo Carbajo	Idem	Am. tralladoras 7 ...	Soldado Joaquín Romero Carbajo
Doña María Guñ Lanás	Idem	Infantería 8	Soldado Juan Echeverría Estenoz
Doña M. ^a del Pilar Blanco Pascua	Idem	Infantería 28	Soldado Ceferino García Ríos
Doña M. ^a Purificación Bermejo Gar. cía	Idem	Idem 29	Soldado Mariano García Benito
Doña Gabriela Esparza Ayurdi	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Esteban Fontanillo Oroz
Doña María Fernández Rueda	Idem	Guardia Civil	Guardia Cipriano García Navarro
Doña Pilar Gutiérrez Anronz	Idem	Legión	Legionario Domingo Velasco Mediano
Doña Felisa Bellosó Andrés	Idem	Idem	Legionario José Gav Ruiz
Doña Matilde Lasdo Franco	Idem	Guardia Civil	Guardia Humberto Munida Cano
Doña Carolina Bonald Erice	Idem	Armada	General D. Miguel de Angulo y Riamon
Doña Concepción Martínez Nacarino	Idem	Idem	General D. Esteban Martínez Cabañas
Doña Trinidad Villasúa García	Idem	Artillería	Coronel D. Pedro Ramírez y Ramírez
Doña M. ^a López de la Cámara ...	Idem	Idem	Teniente coronel D. Rafael Serrano Escrivana
Doña Rosario Zayas Caro	Idem	Caballería	Teniente coronel D. Antonio Fernández de redia y Adalid
Doña Consuelo León Garrido	Idem	Ingenieros	Teniente coronel D. Antonio Arenas Ramos
Doña Rosa Yarte Vera	Idem	Infantería	Teniente Coronel D. Cayetano de Revna Traviés
Doña Carmen Quintana Caicedo ...	Idem	Carabineros	Comandante D. José de la Lombana Carni
Doña M. ^a Piedad Díaz Jiménez	Idem	Idem	Comandante D. Francisco de Rosales Usel
Doña Julia Díaz Pérez	Idem	Idem	Comandante D. Enrique Hernández Arteaga
Doña Josefina Meana Mániz	Idem	Idem	Comandante D. Carlos Montener Maturana
Doña Joaquina Dualde y Malo de Molina	Idem	Idem	Comandante D. Eduardo Araujo Soler

Asignación anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les señala el pago (a)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50			24	noviembre	1942	Segovia	Navas de Oro	Segovia	3
1.565,00						Santander ..	Valderredible	Santander ..	
2.178,00						Idem	Cobreces	Idem	
795,50						Segovia	Carbonero el Mayor	Segovia	
795,50						Navarra	Esparza de Galar	Navarra	
17.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
13.000,00						Málaga	Málaga	Málaga	
11.000,00						Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ..	
11.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
11.000,00						Idem	Idem	Idem	
9.000,00	Palencia	Palencia	Palencia						
9.000,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. n.º 264)		24	noviembre	1942	La Coruña ..	El Ferrol del Caudillo ..	La Coruña ..	4
9.000,00						Idem	Idem	Idem	
9.000,00						León	León	León	
9.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
9.000,00						Idem	Idem	Idem	
9.000,00						Málaga	Nador	Málaga	
9.000,00						Idem	Málaga	Idem	
9.000,00						La Coruña ..	El Ferrol del Caudillo ..	La Coruña ..	
7.500,00						Navarra	Pamplona	Navarra	
7.500,00						Cádiz	San Fernando	Cádiz	
7.500,00	Idem	Alcazarquivir	Marruecos ..						
7.500,00	Zaragoza ..	Zaragoza	Zaragoza						
7.500,00	Logroño	Logroño	Logroño						
5.000,00	(1)		24	noviembre	1942	La Coruña ..	El Ferrol del Caudillo ..	La Coruña ..	3
4.500,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
4.500,00						Idem	Idem	Idem	
4.500,00						Navarra	Pamplona	Navarra	
4.500,00						La Coruña ..	Santiago	La Coruña ..	
795,50						Zamora	Breto de la Ribera	Zamora	
795,50						Navarra	Carcastillo	Navarra	
795,50						Salamanca ..	Alameda de Gardón	Salamanca ..	
795,50						Segovia	Castroserna de Abajo	Segovia	
795,50						Navarra	Pitillas	Navarra	
3.565,00	Idem	Ablitas	Idem						
2.178,00	Idem	Falces	Idem						
2.178,00	Idem	Idem	Idem						
3.465,00	Idem	Badajoz	Badajoz						
22.000,00	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. número 549), ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292) y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).		24	noviembre	1942	Burgos	Burgos	Burgos	4
22.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
17.000,00						Idem	Idem	Idem	
13.000,00						Idem	Idem	Idem	
13.000,00						Idem	Idem	Idem	
13.000,00						Idem	Idem	Idem	
13.000,00						Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ..	
11.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
11.000,00						Idem	Idem	Idem	
11.000,00						Idem	Idem	Idem	
11.000,00	Idem	Idem	Idem						
11.000,00	Idem	Idem	Idem						

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Carmen Blanco Bueno	Viuda	Ingenieros	Capitán D. Luis de Juan Rodales
Doña Amparo Avalos Frez	Idem	Idem	Capitán D. Sotero Vegas González
Doña M. ^a Isabel Benítez Martos	Idem	Guardia Civil	Capitán D. Angel Muro Durán
Doña Carmen Rodríguez de Velasco Navarro	Idem	Idem	Capitán D. Francisco Javier Ortiz Talle
D. José Bravo Pazos	Padres	Infantería	Capitán D. José Bravo Fernández
Doña Florinda Fernández Quintero			
Doña Mercedes Barber G'ner	Viuda	Idem	Capitán D. Hermenegildo Ibáñez Colomina
Doña Ascensión Tablada Hermoso	Idem	Artillería	Capitán D. Angel Calderón Lombar
D. Celestino Lázaro López	Padres	Cuerpo Jurídico	Capitán D. Juan Lázaro Fernández
Doña Eugenia Fernández Palacios			
Doña M. ^a del Rosario Urquijo de Federico	Viuda	Caballería	Teniente D. Fernando Primo de Rivera y Sáiz de Heredia
Doña María Guasch Clapes	Idem		
D. José Ferrer Guasch	Huérfanos	Carabineros	Teniente D. Vicente Ferrer Torres
D. Vicente Ferrer Guasch			
Doña Amparo Ruiz López	Viuda		
Doña Mercedes Aguilar Ruiz			
Doña Clara Aguilar Ruiz			
D. Juan Aguilar Ruiz	Huérfanos	Guardia Civil	Teniente D. Andrés Aguilar Fernández
Doña Francisca Aguilar Ruiz			
D. Andrés Aguilar Ruiz			
D. Francisco Franco Zairen	Padres	Idem	Cabo Francisco Franco Gajo
Doña Teresa Gajo Llena			
Doña Felisa Iñiguez Iñiguez	Viuda	Idem	Guardia Fidel Fernández Ribledo
Doña Amencia Fernández Fernández	Idem	Idem	Guardia Fidel Garrido Hernández

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta Capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Duda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal.

Los padres la percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y en las mismas condiciones que en el anterior se les consignaba, pero a partir del día 24 de no-

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
9.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	4
9.000,00						Idem	Idem	Idem	
9.000,00						Málaga	Málaga	Málaga	
9.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	3
9.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
9.000,00						Valencia	Valencia	Valencia	4
9.000,00						Segovia	Segovia	Segovia	
9.000,00						Madrid	El Escorial	Madrid	3
7.500,00	(1)	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. número 549), ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292) y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	24	noviembre	1942	Gupúzcoa	San Sebastián	Gupúzcoa	4
7.500,00						Baleares	Ibiza	Baleares	
7.500,00						Albacete	Hellín	Albacete	
3.830,00						Huesca	Abelda	Huesca	3
3.465,00						Santander ..	Reinosa	Santander ..	4
3.465,00						Idem	Idem	Idem	

viembre de 1942, día de la publicación de la citada ley, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde dicha fecha por cuenta del referido señalamiento anterior, que queda sin efecto.

4. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la aptitud legal y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba, pero a partir del 24 de noviembre de 1942, día de la publicación de la citada ley, previa liquidación y

deducción de las cantidades recibidas desde dicha fecha por cuenta del referido señalamiento anterior, que queda sin efecto.

Madrid, 12 de febrero de 1943.—El General secretario, *Juan Herrera*.

ÓRDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DEL AIRE

Como consecuencia de sentencia dictada en Consejo de Guerra, causa baja en este Ejército, queda a disposición del de Tierra, de donde procede, el comandante del Arma de Intendencia D. Juan Ortiz Muñoz.

Madrid, 4 de febrero de 1943.

VIGÓN

(Del B. O. del Estado núm. 42.)

Ascendido a su actual empleo por orden del Ministerio del Ejército de fecha 9 del actual (D. O. núm. 37) el comandante de la escala complementaria de Artillería, agregado a este Ejército, D. Fermín Urcola Fernández, se le confirma en su destino del Negociado de Automóviles de la Dirección General de Industria y Material.

Madrid, 16 de febrero de 1943.

VIGÓN

(Del B. O. del Estado núm. 57.)

Causa alta en este Ejército el capitán del extinguido Cuerpo de Inválidos D. Cecilio Zabala Eguituz, pasando destinado, en concepto de agregado al Centro de Reclutamiento y Movilización de la Región Aérea Pirenaica.

Madrid, 23 de febrero de 1943.

VIGÓN

(Del B. O. del Estado núm. 64.)

ADQUISICIONES - CONCURSOS

LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE FARMACIA MILITAR

Anuncio.—Subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de tubo de vidrio, según se detalla a continuación.

Dicha subasta se verificará en el salón de actos del Establecimiento, Embajadores, 95, el día 22 del actual, a las diez de la mañana, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad del oferente.

Una vez abiertas las ofertas se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad del lote o por lotes parciales. El Tribunal se reservará el derecho de ampliar la oferta si conviniese al Servicio en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación y previa autorización de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones se pu-

blican a continuación de este anuncio, en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y *Boletín Oficial del Estado*, y están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios del Laboratorio.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del reglamento provisional de Contratación Administrativa de 10 de marzo de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 1 de marzo de 1943.

ARTÍCULOS OBJETO DE LA SUBASTA

6.250 kilos de tubo de vidrio de nueve milímetros para ampollas de un centímetro cúbico.

6.250 kilos de tubo de vidrio de 10 u 11 milímetros para ampollas de dos centímetros cúbicos.

22.500 kilos de tubo de vidrio de 14 milímetros para ampollas de cinco centímetros cúbicos.

1.500 kilos de tubo de vidrio de ocho milímetros para ampollas de un centímetro cúbico (topacio).

1.000 kilos de tubo de vidrio de 14 milímetros para ampollas de cinco centímetros cúbicos (topacio).

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos) con domicilio en calle número con cédula personal vigente de la clase tarifa en nombre (propio o como apoderado legal de) hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta

para adquisición de Tubo de Vidrio, y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) al precio de (en número y letra) pesetas cada ...

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago, importando (en letra) pesetas (según la cantidad de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º Si cuenta con primera materia o le es preciso recibirla. Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS A QUE HA DE AJUSTARSE LA ADQUISICIÓN DE VIDRIO NEUTRO, POR SUBASTA, NECESARIO PARA LAS ATENCIONES DEL SERVICIO, POR UN IMPORTE TOTAL DE 492.500 PESETAS, AUTORIZADA POR DISPOSICIÓN DE 17 DE FEBRERO DE 1943.

Primera. El vidrio a que se contrae esta adquisición con expresión de sus cantidades y precios límites son los siguientes:

6.250 kilos de tubo de vidrio de 9 m/m., para ampollas de 1 centímetro cúbico a 13 pesetas kilo 81.250 pesetas.

6.250 kilos de tubo de vidrio de 10 u 11 m/m. para ampollas de 2 centímetros cúbicos a 13 pesetas kilo 81.250 pesetas.

22.500 kilos de tubo de vidrio de 14 m/m. para ampollas de 5 centímetros cúbicos a 13 pesetas kilo 292.500 pesetas.

1.500 kilos de tubo de vidrio de 8

m/m. para ampollas de 1 centimetro cúbicos (topacio), a 15 pesetas kilo 22.500 pesetas.

1.000 kilos de tubo de vidrio de 14 m/m. para ampollas de 5 centímetros cúbicos (topacio), a 15 pesetas kilo 15.000 pesetas.

Total pesetas. 492.500.

Segunda. El tubo de vidrio de referencia ha de ser neutro no rebasando los límites exigidos de alcalinidad, acidez, calcio, plomo, zinc, etc., siendo condición precisa que su confección haya sido efectuada a máquina. Tendrá de 5 a 6 décimas de espesor y de 1,45 a 1,50 metros de largo y estará calibrado de medio en medio milímetro. Se presentará en paquetes de 5 kilos, embalados en cajones, siempre que el peso total no exceda de los 100 kilos, haciendo notar que para el vidrio topacio serán exigidas las mismas condiciones que para el incoloro.

Tercera. Con arreglo al artículo 35 del Reglamento de Contratación Administrativa para el ramo de Guerra, si al hacer las adjudicaciones lo fueran en precios que dieren lugar a beneficio para el Tesoro, la Junta podrá ampliar la oferta de la clase de vidrio y en las cantidades que juzgue necesarias para las atenciones del servicio.

Cuarta. La entrega, libre de todo gasto, se efectuará en el interior de los almacenes de este Centro en el plazo más breve posible a contar de la fecha en que se comunicare a los interesados la adjudicación definitiva.

Madrid, 20 de febrero de 1943.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO LEGALES EN LA SUBASTA DE TUBO DE VIDRIO PARA LAS ATENCIONES DE LOS SERVICIOS FARMACÉUTICOS DEL EJÉRCITO, CON CARGO AL CRÉDITO CONCEDIDO PARA ESTA COMPRA

6.250 (seis mil doscientos cincuenta) kilos de tubo de vidrio de nueve milímetros para ampollas de un centímetro cúbico.

6.250 (seis mil doscientos cincuenta) kilos de tubo de vidrio de 11 milímetros para ampollas de dos centímetros cúbicos.

22.500 (veintidós mil quinientos) kilos de tubo de vidrio de 14 milímetros para ampollas de cinco centímetros cúbicos.

1.500 (mil quinientos) kilos de tubo de vidrio de ocho milímetros para ampollas de un centímetro cúbico (topacio).

1.000 (mil) kilos de 14 milímetros para ampollas de cinco centímetros cúbicos (topacio).

Primera. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las propo-

siciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no ajeno o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse con arreglo al reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente los certificados a que se hace referencia en el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la Legislación vigente, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales. También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los Subsidios y Seguros sociales del mes anterior, y las empresas o sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna persona comprendida en los artículos primero y segundo de decreto de 12 de octubre de 1927 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación, los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes, no tener la condición de militar, y caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24).

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de

condiciones, haciendo constar en ellas los proponentes que están conformes con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidos los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en una de sus sucursales la suma equivalente al tanto por ciento que le corresponda, según la escala que señala el decreto de 30 de diciembre de 1940, publicado en el DIARIO OFICIAL número 11 del año 1941, del importe de su oferta calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en Títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admita por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se recibieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones será en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la Plaza local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que se establece en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndole a los concurrentes que durante él pueden producir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y

abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de Tubo de Vidrio de diferentes calibres (y a continuación, el objeto de la misma.) El Presidente les recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por puja a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las Cartas de Pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor

de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta, aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Que al declarar aceptada una proposición se entienda que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición a parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anuada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación; constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta, se entenderá colocada aquélla al pie de los almacenes del Establecimiento.

Vigésimosegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicaje, carestía de los mercados o subda de la tarifa de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos al Estado y todos los demás arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes del Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar (Embajadores, 95) o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica y Facultativa del citado Establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto vigente que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso, la entrega y su recepción, se ajustarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfe-

cho la contribución industrial que le corresponde, la cuota del Subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta. Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la Plaza, las órdenes relativas al servicio que fueran necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimoctava. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien, exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esa declaración serán: Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio. Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 30.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse, no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el comisario de guerra interven-

tor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecten. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo y sección en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la Contratación Administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina el artículo anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

Trigésimosexta. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907 relativa a la producción a la producción nacional, aprobado por orden de 26 de julio de 1917

(C. L. núm. 156), se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14, del reglamento para la ejecución de dicha ley, que son los siguientes:

“Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ni proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todos los casos las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14 (primer párrafo). Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Industria Nacional.”

Madrid, 22 de febrero de 1943.

P. 1—1.

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE LARACHE

Con aprobación de la Superioridad se anuncia una variante de escribiente y guardaalmacenes que existe en esta Jefatura.

Los que deseen tomar parte dirigirán sus instancias al teniente coronel jefe de este Servicio y acompañarán certificado de nacimiento otro de antecedentes penales y demás documentos que comprueben su capacidad y competencia, así como la preferencia que, dentro de igualdad de

condiciones, pudieran tener con arreglo al Reglamento de Mutuados y Familias Numerosas y cualquier otra.

Tendrán presente que sólo podrán solicitarlo los que tengan de veintidós a treinta y cinco años y aptitud física, que se comprobará mediante reconocimiento facultativo que sufrirán a su presentación.

Serán examinados teórica y prácticamente por la Junta facultativa como previene el artículo segundo, título tercero del Reglamento para el Régimen de Trabajo de obreros eventuales en Establecimientos Militares, aprobado por orden de 12 de diciembre de 1933 (C. L. núm. 584).

El plazo de admisión de instancias expira a los veinte días de aparecer este anuncio en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y diez días después harán su presentación personal los solicitantes ante la Junta de referencia, que se reunirá a las once horas del día en que correspondan en las oficinas de esta Jefatura

Larache, 25 de febrero de 1943.

P. 3—2, a.

BATALLON DE TRANSMISIONES DE MARRUECOS

Necesitando este Cuerpo adquirir el servicio de vajilla que se indica se anuncia el correspondiente concurso para que aquellos a quienes interese presenten sus ofertas en la mayoría del mismo:

- 450 platos hondos.
- 900 platos llanos.
- 450 platos de postre.
- 60 fruteros de 30 centímetros de diámetro.
- 60 jarras de dos litros de capacidad.
- 60 fuentes hondas de 42 por 30 por ocho centímetros.
- 60 fuentes llanas de 42 por 30 centímetros.
- 90 fuentes entremés de 25 por 18 centímetros.
- 60 soperas de 30 centímetros de diámetro por 12 de alto.
- 60 ensaladeras cuadradas de 24 por 24 de nueve de alto.
- 60 salseras de 20 por 10 por seis y 25 por 12 de plato base.
- 450 vasos para agua irrompibles u ordinarios.
- 450 vasos para vino irrompibles u ordinarios.
- 60 cafeteras de aluminio o porcelana.

Ceuta, 24 de febrero de 1943.

P. 3—3

DEPOSITO CENTRAL DE REMONTA.—DESTACAMENTO DE VALLADOLID

Autorizado por la Superioridad el próximo día 10 del corriente, y a las once horas, se procederá por este Destacamento a la subasta de tres yeguas, cuatro caballos y cuatro mulos no útiles para el servicio del Ejército, a la que sólo podrán concurrir los que acrediten su condición de agricultores o ganaderos.

El importe del presente anuncio será prorrateado entre los adjudicatarios.

Valladolid, 3 de marzo de 1943.

P. 1—1.

HOSPITAL MILITAR DE BADAJOZ

Por el presente se pone en conocimiento de todas aquellas personas a quienes pudiera interesar, que en este Hospital existen las vacantes que a continuación se detallan:

Sanidad

11 de enfermero.

Intendencia

- Una de mecanógrafo.
- Una de encargado de motor.
- Una de cocinero primero.
- Una de cocinero segundo.
- Una de pinche de cocina.
- Tres de mozo de Intendencia.
- Dos de costurera.
- Una de lavandera.
- Dos de limpiadora.

Dichas vacantes se proveerán en las proposiciones que marca la ley de 25 de agosto de 1939 (B. O. número 244) y normas que dicta el Reglamento para personal civil eventual en Establecimientos militares (orden de 12 de diciembre de 1933) y disposiciones complementarias.

A las instancias, de puño y letra del interesado, acompañadas de la documentación acreditativa de méritos, servicio social de la mujer, se unirán la partida de nacimiento, certificado de antecedentes penales y de adhesión al Movimiento, así como de cuantos comprobantes de trabajo consideren oportuno acompañar, y serán dirigidas al director de este Hospital las correspondientes a las vacantes de Sanidad, y al jefe administrativo las de Intendencia.

Cuantos datos deseen los interesados se facilitarán en la oficina de la Administración todos los días laborables, de nueve y media a trece y media y de dieciséis y media a diecinueve y media horas.

Las instancias podrán presentarse, acompañadas de la documentación que se indica, desde la fecha de publicación de este anuncio hasta el día 25 de marzo próximo, a las doce horas, en que se cierra el plazo de admisión.

El mero hecho de venir un concursante recomendado traerá consigo su eliminación.

Badajoz, 27 de febrero de 1943.

P. 1—1.

PARQUE DE INTENDENCIA DE SEVILLA

Debiendo adquirirse por este Parque los artículos de consumo y suministros necesarios en el mismo y sus Depósitos para atenciones del mes de abril próximo, se publica por el presente al objeto de que los que deseen suministrarlos puedan presentar sus ofertas hasta las doce horas del día 15 de marzo en que quedará cerrada la admisión.

Los artículos a adquirir son los siguientes:

Leña rajada, leña de jara, paja, carbón vegetal, sal y algodón borra.

Las proposiciones deberán ir acompañadas con el último recibo de la contribución industrial, y se hará constar expresamente en las mismas su conformidad con los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir para la compra, y que se hallarán de manifiesto todos los días laborables, de diez a trece, en las oficinas de este Establecimiento.

Los precios serán puestos a los artículos, con todo gasto, en los almacenes de la Plaza, para que se ofrezcan.

Cada adjudicatario, para responder de su compromiso, habrá de constituir un depósito del 10 por 100, correspondiente al importe de los artículos, cuya venta se le haya aceptado.

Los que se adquieran estarán sujetos a los correspondientes impuestos de pago.

Sevilla, 1 de marzo de 1943.

P. 1—1.

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE SEGOVIA

Debidamente autorizado por la Superioridad el día 20 del actual se celebrará en esta Jefatura, sita en los locales denominados «Sancti-Spiritus», de esta capital, el concurso para la contratación de los acarreos interiores que se verifiquen durante el próximo mes de abril, obrando el

pliego de condiciones en la misma a disposición de cuantos interese.
Segovia, 1 de marzo de 1943.

P. 1—1.

HOSPITAL MILITAR DE ALICANTE

Hasta el día 27 de marzo se admiten proposiciones para suministrar víveres y artículos necesarios en este Establecimiento, en las cantidades y condiciones que pueden conocerse en la Administración del mismo, de las diez a las trece horas.

Alicante, 2 de marzo de 1943.

P. 1—1.

HOSPITAL MILITAR DE LÉRIDA

Debiendo adquirirse este Hospital víveres y artículos de inmediato consumo se admiten ofertas en su Administración hasta el día 10 y 15 del corriente, que se reunirá la Junta en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

Las condiciones técnicas y formalidades reglamentarias se hallan expuestas en la tablilla de anuncios.
Lérida, 1 de marzo de 1943.

P. 3—1.

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE VALLADOLID

Para la ejecución de los acarreo interiores de la Plaza que pueda necesitar esta Jefatura durante el próximo mes de abril, se admitirán proposiciones todos los días laborables, de las diez a las trece horas, hasta el día 24 del actual inclusive, en la oficina del Servicio, calle de Doctrinos, núm. 12, en la que se podrán

examinar las bases a que habrán de ajustarse los oferentes.

Valladolid, 2 de marzo de 1943.

P. 1—1.

HOSPITAL MILITAR DE HUESCA

Debiendo adquirirse diversos artículos para las atenciones del Hospital Militar de Huesca durante el próximo mes de abril, se hace saber por el presente.

La Junta se reunirá los días 15 y 24.

El importe de este anuncio será satisfecho por los adjudicatarios.

Huesca, 2 de marzo de 1943.

P. 1—1.

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Debiéndose proceder a la adquisición de diversos víveres y artículos para atenciones de este Establecimiento en el mes de abril próximo, se hace saber por el presente la celebración del concurso reglamentario para quienes quieran formular las correspondientes ofertas.

Los pliegos de las cantidades y condiciones se hallan expuestos en la Jefatura de los Servicios de Intendencia de esta Plaza, todos los días hábiles, de diez a doce.

La Junta se reunirá a las diez horas del día 15 en primera convocatoria, y el 20 en segunda, hasta cuyo momento serán admitidas las proposiciones que se presenten.

El importe del presente anuncio será prorrateado entre los adjudicatarios.

Tarragona, 1 de marzo de 1943.

P. 1—1.

REGIMIENTO DE ARTILLERIA NUMERO 6 (Mahón)

Necesitando adquirir este Cuerpo los efectos para cocina de tropa que a continuación se relacionan, se pone en conocimiento de los señores industriales a quienes interese y deseen tomar parte en el concurso que se celebrará al efecto en la residencia de la Plana Mayor del Regimiento, Villa-Carlos (Menorca), que pueden remitir al comandante mayor del mismo proposiciones de precios y fecha máxima de entrega, caso de obtener adjudicación, así como remisión de muestras para el examen, en el plazo de veinte días, a contar del de inserción del presente anuncio en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército.

Los gastos de envío y retirada de modelos será por cuenta de los concursantes.

Los artículos serán de producción nacional y libres de todo gasto hasta el almacén del Cuerpo.

El importe de este anuncio será a cargo del adjudicatario o adjudicatarios, quienes, además, depositarán el importe del 10 por 100 del valor de lo adjudicado en la forma que determina las condiciones cuarta y 17 del artículo 23 del Reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 (C. L. núm. 14).

Las facturas quedan sujetas al descuento del 1,30 por 100 por pagos al Estado.

EFFECTOS

110 calderetas de 10 plazas.

134 cazos de una plaza.

55 espumaderas.

Una olla de 200 plazas.

11 ollas de 100 plazas.

20 ollas de 50 plazas.

Siete paelleras de 100 plazas.

12 paelleras de 50 plazas.

Villa-Carlos, 25 de febrero de 1943.

P. 3—1.

ANUNCIOS

J. SAZ

Efectos militares para Ejército y Armada - Condecoraciones y Banderas

ARENAL, 9 - TELEFONO 27727 - MADRID

ALAMILLO

UNIFORMES Y GORRAS MILITARES

Casa Central: ZARAGOZA

Fuenclara, 6, pral. - Teléf. 2008

SUCURSALES:

MADRID: POSTAS, 16, ENTRESUELO - TELEF. 16715

VALENCIA: CALVO SOTELO, 17 - TELEF. 19553

CASAS ESPECIALIZADAS EN EL VESTUARIO PARA LAS ACADEMIAS MILITARES

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

Pedidos de ejemplares

Se recuerda a los señores suscriptores lo dispuesto por la superioridad respecto a las peticiones que hagan de ejemplares extraviados, que quedarán sin contestación aquellos pedidos a los cuales no se acompañe el importe de 0,60 pesetas por cada ejemplar, cuando sean solicitados fuera de los plazos de los dos días siguientes a su fecha los suscriptores de Madrid, ampliado a ocho días los de provincias, quince los residentes en Plazas de Africa, Canarias y Baleares, y dos meses los del extranjero.

DISPONIBLE

FABRICA DE TEJIDOS DE ALGODON

JOSÉ BONET VILARÓ

MANLEU (Barcelona)

OSBORNE

Coñac VETERANO

PUERTO DE SANTA MARÍA

FRANCISCO CASAS PUIGBÓ

CONTRATISTA DE OBRAS

Ntra. Sra. de Rocaprevera, 44

Teléfono 55

TORELLÓ

ALFONSO VILAGELIU

FABRICA DE HARINAS

"LA SANQUIRSENSE"

San Quirico de Besora. (Barcelona)